

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1973

NÚM. 266

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 91

## FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LÓCALES DE 1974

La Dirección General de Administración Local se dirige a este Gobierno Civil transcribiendo la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 19 de los corrientes, que dice lo siguiente:

“Acordada por Decreto-Ley 7/1973, de 27 de julio, la adopción de medidas transitorias en orden a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicho aspecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declara en vigor, para la formación de los presupuesto de las Corporaciones locales del ejercicio de 1974, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º—La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1973, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar para ejercicios sucesivos una estructura refundida y modificada de acuerdo con los nuevos conceptos retributivos establecidos por el Decreto-Ley 7/1973 y disposiciones que lo desarrollan, que será aplicable a las distintas clases de Corporaciones Locales.

3.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales,

podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.”

Lo que se publica en este Periódico Oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones locales de esta provincia, insertándose a continuación las instrucciones anteriormente citadas.

León, 22 de noviembre de 1973

6477

EL GOBERNADOR CIVIL,  
 Luis Ameijide Aguiar

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS  
 PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS  
 DE LAS CORPORACIONES LOCALES  
 DEL EJERCICIO DE 1974

## I. INGRESOS

1.ª *Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual, teniendo en cuenta que en él se prevé un incremento de ingresos del 18 por 100 en Urbana y un 11 por 100 en licencia fiscal como máximo promedio.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de Municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1974, se calcularán sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (Habitantes)	Cuota por habitante Pesetas
1.º	Más de 1.000.000 ... .. . . .	361
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive	339
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000 inclusive .	304
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000 inclusive ...	216
5.º	Hasta 6.000 inclusive ... .. . . .	213

Los Municipios canarios, además de los ingresos especiales que les reconoce la Ley 30/1972, participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, conforme al artículo 28 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, las cuotas se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (Habitantes)	Cuota por habitante Pesetas
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive	50
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000 inclusive .	45
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000 inclusive ...	32
5.º	Hasta 6.000 inclusive ... .. . . .	31

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

### 3.ª Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1974 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitantes) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 350 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 35 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

### 4.ª Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para pago de personal.

La subvención asignada para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23/1969 se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para el ejercicio de 1973 y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

Los anticipos que se concedan con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º-2 del Decreto-Ley 7/1973 se aplicarán a un nuevo concepto del artículo 4.1 de la estructura de ingresos aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, que llevará el número 4.112, dirá: "Anticipo del Tesoro para financiar el mayor gasto de personal resultante del Decreto-Ley 7/1973", y se dotará con cantidad simbólica. En las demás Corporaciones locales a las que no es aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

### 5.ª Redondeo centesimal.

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a

todos los presupuestos de las Corporaciones locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

### 6.ª Normas especiales para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones locales de Canarias.

## II. GASTOS

### 7.ª Cooperación provincial.

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

### 8.ª Retribuciones de personal de plantilla.

Se preverán, en la letra a) de las partidas correspondientes, los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos establecidos (sueldo base por coeficiente multiplicador, trienios y pagas extraordinarias), con arreglo al Decreto 2056/1973, cuya mayor cuantía absorberá las anteriores gratificaciones complementarias del sueldo en la medida precisa, conforme prevé el artículo 7.º de la referida disposición.

Las cantidades restantes de las anteriores gratificaciones, una vez hecha la absorción indicada, se llevarán a un nuevo concepto, de carácter transitorio, en el artículo 1,1 de la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966, que llevará el número 1-18, con la denominación: "Para atender al pago de gratificaciones no absorbidas y de los mayores gastos que resulten sobre ellas por aplicación del régimen de complementos de sueldo, excluida la ayuda familiar, a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973". Este concepto tendrá el carácter de ampliable, durante el ejercicio de 1974, en función de los mayores ingresos que puedan obtenerse por el anticipo de tesorería del artículo 3.º-2 del Decreto-Ley 7/1973.

En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

### 9.ª Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción n.º 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

### 10.ª Ayuda familiar.

Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de hijos minusválidos, conforme al Decreto 2741/1972.

### 11.ª Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2057/1973, el crédito para satisfacer la cuota de la Mutualidad Nacional a cargo de la Corporación se fijará en el 24 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la



plantilla vigente, más una sexta parte del indicado porcentaje, conforme a lo dispuesto por el artículo 13-4 de la Ley 11/1960, es decir, el 28 por 100 de los referidos conceptos. En esta cuota estará incluida la de carácter complementario que venía satisfaciéndose hasta la fecha.

Cuando se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

12.<sup>a</sup> *Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

13.<sup>a</sup> *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones. Las participaciones que se satisficían por presupuestos extraordinarios dejarán de constituir retribuciones personales de los funcionarios afectados y se ingresarán, igualmente, en el presupuesto del mismo Servicio.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**  
**ANUNCIO**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Angel García Aller, Presidente de la Junta Vecinal de Palacio de Valdellorma (Ayuntamiento de La Ercina), para efectuar en el c. v. de Grañefes a La Ercina, Km. 20, casco urbano, la apertura de zanjas, con cruce del camino en tres lugares distintos, de 6,00 m. l. cada uno y 150 m. en la zona colindante de la margen derecha y 150 m. en la de la izquierda, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua al pueblo de Palacio de Valdellorma.

León, 2 de noviembre de 1973.—El Presidente Emiliano Alonso S. Lombas.

6157 Núm. 2324.—143,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**VALLADOLID**

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 337 de 1973, por el Procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de "García Simón e Hijos, S. A.", contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 20 de setiembre de 1973 (expediente n.º 802/72) que des-

estimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 24 de mayo de 1972 que confirmó el acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º 172/72.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición del recurso mencionado en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º, de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—José García Aranda.

6407 Núm. 2321.—220,00 ptas.

\*\*\*

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se tramita el recurso n.º 340 de 1973 por virtud de haberse decretado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de León mediante su resolución de 15 del actual la suspensión del acuerdo de la Junta Vecinal de El Carril (Ayuntamiento de Carucedo) plasmado en contrato suscrito por la misma y don Salvador Pombo González, el 19 de junio de 1969 sobre extracción de áridos de terrenos comunales mediante el cual se prorrogaba hasta el 30 de abril de 1974 el suscrito con fecha 1.º de julio de 1967.

Y a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación del acuerdo puedan personarse en dichos autos se ha acordado por

esta Sala la publicación del anuncio de suspensión de citado acuerdo.

Dado en Valladolid a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—José García Aranda.

6408 Núm. 2322.—165,00 ptas.

\*\*

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se halla en tramitación el recurso n.º 339 de 1973, por virtud de haberse decretado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de León mediante su resolución de 14 del actual la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villaquilambre con fecha 6 de octubre de 1973 por el que se concedía una gratificación de tres mil pesetas mensuales a la Alcaldía.

Y a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación del acuerdo puedan personarse en dichos autos se ha acordado por esta Sala la publicación del anuncio de la suspensión de citado acuerdo.

Dado en Valladolid a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—José García Aranda.

6409 Núm. 2332.—143,00 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia**  
**número Uno de León**

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado al número 204-73, de que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

"Sentencia.—En la ciudad de León a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado - Juez de Primera

Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Casimiro García Díez, mayor de edad, casado y vecino de León, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado D. Luis Vázquez Santamaría, contra don Domingo Martínez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cistierna, con domicilio en Santa Olaja de la Varga, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 12.923 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Domingo Martínez Alvarez, vecino de Cistierna y con domicilio en Santa Olaja de la Varga, y con su producto pago total al ejecutante don Casimiro García Díez, de las doce mil novecientas veintitrés pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

6382 Núm. 2997.—341,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 352-73, seguido en este Juzgado por el hecho de hurto, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

"Sentencia.—En León a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas número 352-73, por hurto, en el que son partes como denunciante Olga López Rodríguez y como denunciadas María del Carmen Morales Rubiano, de treinta y cinco años, casada, sus labores, natural de El Tiemblo (Avila) y Carmen García Morales, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, hija de Froilán y María del

Carmen, natural de León y que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, calle Camino del Hospital, número 3.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Morales Rubiano y Carmen García Morales, como autoras de una falta tipificada en el artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto a cada una y al pago de las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Berrueta.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a María del Carmen Morales Rubiano y Carmen García Morales, circunstanciadas anteriormente, expido el presente en León a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco. 6406

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición núm. 43/73, de este Juzgado, de que se hará mérito se dictó la resolución definitiva que contiene los particulares siguientes, entre otros:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de la misma los presentes autos de proceso de cognición, seguidos por demanda de D. Manuel Alvarez de la Fuente, representado por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, contra D. Salvador Mera Crespo, industrial de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Alvarez de la Fuente, debo condenar y condeno al demandado D. Salvador Mera Crespo, a que una vez firme esta resolución, haga pago a dicho demandante de la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas que se le reclaman, con más el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas del procedimiento por ser preceptivas y ratificándose el embargo preventivo llevado a cabo por la Comisión Judicial de este Juzgado con fecha diecinueve de julio del presente año, que aparece en autos.—Así por esta mi sentencia, que se publicará y por la rebeldía del demandado, de no solicitarse la personal, se insertará su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santos.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado, por no haberse solicitado

la personal, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Astorga, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Jaime Barrero.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Luis Santos.

6390 Núm. 2315.—308,00 ptas.

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

##### QUINTANA DE RUEDA

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda, la que tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo de Quintanas de Rueda, el día 2 del próximo mes de diciembre a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda para tratar de lo siguiente:

1.º—Del examen de la memoria y presupuestos, y aprobación de éstos si procediere, a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 53 de las Ordenanzas.

2.º—Ruegos y preguntas.

Quintanas de Rueda, a 19 de noviembre de 1973.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

6450 Núm. 2330.—121,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes

##### de Colle y sus agregados Llama, Grandoso y Felechás

D. Arcadio Aller Corral, Presidente de la Comunidad de Regantes de Colle y sus agregados: Llama, Grandoso y Felechás.

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad, para el día 23 del mes de diciembre de 1973 en primera convocatoria a las dieciséis horas y en segunda convocatoria a las diecisiete horas, con el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º—Examen y aprobación de la memoria de todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Nombramiento de Jurado de Riego y Vocales.

4.º—Presentación de presupuesto para el año 1974.

5.º—La Junta se celebrará en el sitio de costumbre.

6.º—Ruegos y preguntas.

Colle, 16 de noviembre de 1973.—El Presidente, Arcadio Aller Corral.

6453 Núm. 2331.—165,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1973